



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00524-00

RADICACIÓN EN TYBA: 08001418900520180064800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9.

DEMANDADOS: NESTOR JOSE CORREA GARCIA C.C. No. 7.406.333.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante la Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, solicitó requerir a COLPENSIONES, pagador de la parte demandada **NESTOR JOSE CORREA GARCIA C.C. No. 7.406.333**, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado en su totalidad cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Quince (15) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019) toda vez que se radico el oficio de embargo No. 2606, recibido por la nómina en 05 de marzo de 2019, toda vez que le suspendieron los descuento y aun no se cumplido con el total aprobado en la liquidación del crédito aprobada el 06 de agosto de 2020, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación del señor **NESTOR JOSE CORREA GARCIA C.C. No. 7.406.333**, como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se ha terminado de pagar en su totalidad, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla - Atlántico, Septiembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00524-00

RADICACIÓN EN TYBA: 08001418900520180064800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9.

DEMANDADOS: NESTOR JOSE CORREA GARCIA C.C. No. 7.406.333.

OFICIO: 30874

Señor Pagador.

COLPENSIONES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada COLPENSIONES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación del Dr. **NESTOR JOSE CORREA GARCIA C.C 7.406.333**, como pensionado de COLPENSIONES, respecto a que no se ha terminado de pagar en su totalidad, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Párrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia